



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO QUE FIJA FECHA DE LA AUDIENCIA DEL ARTICULO 11 DE LA LEY
1149 DE 2007**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JORGE GARCÍA RESTREPO
Demandado: COOMEVA EPS S.A.
Int. Litis X Pas.: COLPENSIONES
Radicado: 05-001-31-05-008-2018-00512-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Integrada en su totalidad la Litis, toda vez que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, en calidad de Litis consorte necesario por pasiva; a través de apoderado judicial presentó la contestación a la demanda dentro del término legal y con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L.S.S, se admite.

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de COLPENSIONES, a los doctores FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI y LEIDY VERONICA GONZALEZ LOPEZ, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 198.214 y 196.444, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

En consecuencia, se señala fecha para celebrar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, para el día **CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**; con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE.

A las partes se les notifica que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio con sus apoderados. En caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001.

Se advierte a los abogados que deben reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios tecnológicos; en el evento de contar con los mismos, no hay necesidad de reporte.

Para continuar representando judicialmente a la sociedad demandada COOMEVA EPS S.A. se le reconoce personería para actuar a la doctora YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR ORTIZ, abogada en ejercicio con la Tarjeta Profesional No. 81.030-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos conferidos en el poder allegado al expediente a través de correo institucional, el 10 de mayo de 2023.

Entiéndase lo anterior como la aceptación de la renuncia al poder otorgado inicialmente a la abogada MELISSA MONTAÑO GIRALDO, y presentada por ésta el 10 de mayo de 2023 como se acredita en el expediente.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 89 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 25 de JULIO
de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SANCHEZ GIRALDO

El Secretario